



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

1

Instrumento No. 46,059

INSTRUMENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE.-----  
LIBRO MIL VEINTIUNO. -----YNM/MAH/RSS/RGC.  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL  
OCHO. -----

**MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA**, titular de la notaría número noventa y seis del  
Distrito Federal, hago constar: -----

**LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE  
MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**,  
de fecha treinta de abril de dos mil ocho, en la que se acordó la ratificación y  
otorgamiento de poderes, misma que realizo a solicitud del maestro **JOSÉ MANUEL  
CONTRERAS MARROQUIN**, en su carácter de Delegado Especial de dicha reunión,  
al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

**DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. --**

**I).- CONSTITUCIÓN.-** Por contrato de sociedad civil de fecha veintidós de marzo de  
mil novecientos cuarenta y cinco, ratificado ante el Licenciado Luis Montes de Oca, en  
aquel entonces notario adscrito a la notaría número veintinueve del Distrito Federal,  
inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección  
Cuarta, Tomo de Sociedades y Asociaciones Civiles, volumen tercero, a fojas  
trescientas cinco, bajo el número ciento nueve, documento en el cual se hizo constar,  
previo el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución  
de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad Civil, con duración de  
noventa y nueve años, capital social de cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y  
cinco pesos, moneda nacional y con cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto  
social en la misma precisado. -----

**II).- SOCIEDAD DE AUTORES .-** Por escritura número once mil ciento setenta, de  
fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del  
Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, en aquel entonces notario número  
ciento veintiuno del Distrito Federal, inscrita en el Registro de la Dirección General de  
Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, en el Libro Décimo Cuarto, a  
fojas nueve, bajo el número doce, instrumento en el cual se hizo constar la  
protocolización del acta de asamblea general de socios de la Sociedad de Autores y



Compositores de México, Sociedad Civil, celebrada con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante la cual, entre otros actos jurídicos, la sociedad de referencia cambió su denominación por la de Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Autores y reformó sus Estatutos Sociales. -----

**III).- SOCIEDAD DE AUTORES DE INTERÉS PÚBLICO.-** Por escritura número doscientos setenta, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría número ciento setenta y tres del Distrito Federal, instrumento en el cual se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Autores, celebrada con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros actos jurídicos, la Sociedad de referencia cambió nuevamente su denominación por la de Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Autores de Interés Público y reformó totalmente sus Estatutos Sociales. -----

**IV).- SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO. -----**

Por escritura número treinta y un mil doscientos nueve, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público Nacional del Derecho de Autor, en el Libro número uno correspondiente a la inscripción de las escrituras de Gestión Colectiva, a fojas uno, bajo el número uno, instrumento en el cual se hizo constar, previa la autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, la protocolización de los estatutos, de la que se desprende que su denominación es Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros y del primer testimonio de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

". . . A N T E C E D E N T E S . - . . X.- ESTATUTOS.- El compareciente me exhibe en este acto los estatutos de la "Sociedad de Autores y Compositores de Música", Sociedad de Gestión Colectiva de Interés público, para su protocolización, mismos que el Instituto Nacional del Derecho de Autor ha considerado cumplen con los requisitos



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

3

Instrumento No. 46,059

establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, los cuales transcribo a continuación íntegramente: - "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, S. DE G.C. DE I.P.- S.A.C.M.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, domicilio, duración, nacionalidad, finalidades, atribuciones y objeto.- Artículo 1º.- La denominación de la Sociedad es y será SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, S. de G.C. de I.P., (Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público) en adelante La Sociedad. Esta se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, y en forma supletoria, por lo previsto en los Códigos Civiles y Penales del Distrito Federal, aplicables en Materia Federal en toda la República, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Su domicilio principal será la Ciudad de México... Artículo 4º.- La Sociedad tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejercer los derechos patrimoniales de sus socios y representados; - II. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre; III. Autorizar o prohibir en los términos del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la utilización de las obras y los catálogos que representa, así como negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de los repertorios que administren con los usuarios, y celebrar los contratos respectivos; - IV. Supervisar el uso de los repertorios autorizados; - V. Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor o derechos conexos que les correspondan, y entregárselas previa deducción de los gastos de administración de la Sociedad siempre que exista mandato expreso; - VI. Recaudar y entregar las regalías que se generen en favor de los titulares de derechos de autor o conexos extranjeros, por sí o a través de las sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a La Sociedad y previa deducción de los gastos de administración y previsión social.- VII. Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios; - VIII. Recaudar donativos para ellas así como aceptar herencias y legados, y - IX. Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades.... Artículo 6º.- La Sociedad tiene facultades para: - I.- Defender y tramitar ante las autoridades correspondientes, todo lo relativo al reconocimiento, respeto y



cumplimiento de los derechos de autor.- II.- Establecer delegaciones y nombrar representantes o apoderados de la Sociedad, en los lugares de la República Mexicana y países extranjeros que determine el Consejo Directivo, para garantizar debidamente los derechos de la Sociedad y de sus socios.- III.- Adquirir y disfrutar por cualquier título legítimo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad.- IV.- Invertir fondos que obren en el Fideicomiso de Administración, oyendo el parecer del Comité de Vigilancia, en la adquisición de valores aprobados por la autoridad financiera competente o en operaciones debidamente documentadas y garantizadas, sin violación a las disposiciones legales y a éstos Estatutos.- V.- Celebrar contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad.- VI.- Promover la creación de la caja de Préstamos y Ahorros, con fondos provenientes de fuentes distintas a los obtenidos por derechos de autor.- El funcionamiento de la Caja de Préstamos y Ahorros, estará sujeto a una reglamentación especial, que será aprobada por la Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo. Los miembros de la Sociedad podrán acogerse o no, a sus beneficios.- VII.- Establecer el programa de previsión social de sus miembros de acuerdo con los derechos que se establecen en éstos Estatutos. El Reglamento de Previsión Social, será aprobado por la Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo.- VIII.- Formular anualmente sus presupuestos de gastos, cuyo monto no excederá del 20% de las cantidades recaudadas por su conducto para sus socios radicados en el país, y del 20% de las cantidades que perciban por la utilización, en el país, de obras de autores del extranjero.- Cuando por razones que convengan a la sociedad sea necesaria la disposición de cantidades mayores, se requerirá la aprobación de un 75% de los votos representados en la Asamblea General respectiva.- Los directivos de una sociedad de autores que dispongan, para fines de inversión, de cantidades superiores a las señaladas, estarán obligados a reintegrarlas en efectivo, quedando a beneficio de la sociedad la inversión hecha.- IX.- Deducir el 10% (diez por ciento) de las cantidades recaudadas, para integrar el fondo de seguridad y previsión social para los autores miembros, de tal suerte que dicha aportación sea compartida proporcionalmente tanto por los editores, como por los autores. Este mismo porcentaje se deducirá a las sociedades extranjeras aprobado por la CISAC. Este fondo estará garantizado y administrado por un fideicomiso que para esos fines se constituya, el que será destinado a: derechos a la



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

5

Instrumento No. 46,059

salud; gastos de marcha; derechos de antigüedad; asesoría fiscal; asesoría legal testamentaria; estudio de grabación; centro de educación musical; actividades culturales; y bonos de previsión social.- X. Presentar, ratificar o desistirse de demanda o querrela a nombre de sus socios, siempre que cuenten con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querrelas o desistirse de ellas, expedido a su favor y que se encuentre inscrito en el Instituto, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y sin perjuicio de que los autores y que los titulares de derechos derivados puedan coadyuvar personalmente con la sociedad de gestión colectiva que corresponda. En el caso de extranjeros residentes fuera de la República Mexicana se estará a lo establecido en los convenios de reciprocidad respectivos.- XI. Celebrar convenios con Las Sociedades de Gestión Colectiva nacionales, para hacer más efectiva la recaudación de los derechos que les correspondan.- XII. Las demás que se deduzcan de la aplicación y cumplimiento de éstos Estatutos y de la Ley Federal del Derecho de Autor... CAPITULO CUARTO.- De los Órganos de la Sociedad.- Artículo 15.- Son órganos de la Sociedad ...b). El Consejo Directivo... Artículo 34.- El Consejo Directivo será el representante legal de la Sociedad y se le confieren, con carácter de apoderado, las facultades generales y los especiales que reunieran cláusula especial, conforme a la Ley, como si se tratara de un mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y del artículo 9 de la Ley de Título y Operaciones de Crédito. También se le confieren las facultades más amplias como mandatario general para ejercer actos de administración, pudiendo delegar sus funciones en apoderados especiales o generales para que representen a la Sociedad en los asuntos que les sean encomendados y revocados dichos mandatos.- El Consejo Directivo tendrá ilimitadamente todas las facultades que se establecen en el artículo 6º de estos Estatutos y para comparecer ante cualquier autoridad en representación de la Sociedad, pudiendo actuar en todo tipo de juicios como demandante o demandado, y, en consecuencia, tendrá, entre otras facultades, la de demandar, contestar, reconvenir, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, redargüir de falsedad los documentos de la contraria, recusar, interponer todo género de recursos y medios de defensa legal, formular y ejercitar ante cualquier autoridad, cuantas acusaciones, denuncias o querrelas fueren necesarias, en defensa de los



intereses que represente, y podrá interponer y desistir de toda clase de recursos y de juicios, incluyendo el de amparo - Los actos dominio sólo serán ejecutados por acuerdo de la Asamblea... Artículo 36.- Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán ser levantadas por el Secretario y, después de ser aprobadas por el Consejo, deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Consejero que haya presidido la junta - En ausencia del Secretario, será sustituido en sus funciones por el Vocal que designe el propio Consejo - Artículo 37.- El Consejo Directivo sesionará semanalmente en reunión ordinaria, asignándose una dieta individual por asistencia física para sus integrantes, cuyo monto será fijado por la Asamblea. Todos sus miembros tienen obligación de asistir puntualmente a sus reuniones. La dieta sólo deberá pagarse en las reuniones ordinarias - Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros, debiendo consignarse así en el acta correspondiente. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo, o quien presida la junta, tendrá voto de calidad - Un consejero que deje de asistir injustificadamente a cinco reuniones ordinarias consecutivas del Consejo, automáticamente perderá sus derechos y atribuciones como tal, quedando su cargo a disposición de la más próxima Asamblea General de Socios - Un consejero no podrá delegar su voto a otro consejero - El consejero que no asista a una reunión ordinaria del Consejo a que haya sido citado, por cumplir una comisión acordada por el propio Consejo, recibirá una compensación económica cuyo monto se fijará en cada caso - Un consejero que no asista a una sesión ordinaria del Consejo por enfermedad, debidamente comprobada, recibirá una compensación económica cuyo monto será equivalente a la dieta que el corresponde normalmente - El puesto que quede vacante por la renuncia de un consejero, estará a disposición de la más próxima Asamblea General de Socios - Artículo 38.- El Consejo Directivo deberá celebrar juntas: a). Por convocatoria de su Presidente; - b). A petición de un mínimo de tres de sus miembros; y - c). A solicitud del Comité de Vigilancia - Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo: I.- Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y egresos, teniendo presente lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor; - II.- Celebrar el Contrato de Fideicomiso de La Sociedad; - III.- Tomar decisiones para el mejor funcionamiento de la Sociedad y el beneficio de sus socios, sin contravenir la Ley Federal del Derecho de Autor o los presentes Estatutos; - IV.-



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

7

Instrumento No. 46,059

Presentar a la Asamblea las iniciativas de reformas a los presentes Estatutos y los proyectos de reglamentos que estime convenientes.- V.- Rendir un informe escrito, pormenorizado, en cada Asamblea Ordinaria, de su gestión inmediata anterior.- VI.- Presentar a la Asamblea el Balance General del Ejercicio Social anterior, dentro de los seis meses posteriores a la terminación de ese ejercicio.-VII.- Vigilar que se cumplan todos y cada uno de los acuerdos tomados en la Asamblea de Socios.- VIII.- Otorgar todas las garantías para que el Comité de Vigilancia cumpla con su función.- IX.- Otorgar y revocar poderes a las personas que estime convenientes. En ningún caso el Consejo podrá otorgar poderes irrevocables.- X.- Informar semestralmente al Instituto Nacional del Derecho de Autor: a). Las cantidades que los socios perciban por conducto de la Sociedad; b). Las cantidades enviadas al extranjero en pago del Derecho de Autor; y c). Las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros.- XI.- Cumplir con las obligaciones que señala el artículo 204 de la Ley Federal del Derecho de Autor.- XII.- Celebrar pactos, convenios y/o contratos con otras Sociedades o Asociaciones autorales extranjeras.- XIII.- Celebrar pactos o convenios de cualquier naturaleza con todo tipo de gremios, organizaciones o entidades nacionales públicas o privadas.- XIV.- Designar al personal necesario para el debido funcionamiento de la Sociedad, concediéndole las facultades o atribuciones que estime convenientes.- XV.- Admitir a nuevos socios que llenen los correspondientes requisitos que establecen la Ley Federal de Derechos de Autor lo los Estatutos Vigentes de la Sociedad.- XVI.- Conceder al socio que lo solicite su cambio a otra Sociedad de Autores y Compositores de Música, domiciliada en el extranjero, siempre y cuando no tenga adeudos con la SACM.- XVII.- Autorizar a sus socios a percibir directamente en el extranjero sus derechos de autor, previa retención del porcentaje de administración correspondiente a la SACM.- XVIII.- Organizar las especialidades que integran la Sociedad y expedir los reglamentos para el funcionamiento de las mismas.- XIX.- Redactar y supervisar la correcta aplicación de los reglamentos de prestamos y anticipos a los compositores.- XX.- Todos los casos no previstos en los Presentes Estatutos y de urgente resolución, serán resueltos por el Consejo Directivo, debiendo informar de los mismos a la Asamblea más próxima, la que aprobará o rechazará lo resuelto por el Consejo.- Artículo 40.- A todas las juntas del Consejo directivo deberán ser citados los miembros



del Comité de Vigilancia, quienes asistirán con voz, pero sin voto ... Artículo 44.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá el doble carácter de Secretario de Acuerdos y de Actas.- En consecuencia: a). Levantara y firmará las actas de las reuniones del Consejo; b). Transcribirá de las Actas Notariales, en su caso, los acuerdos emanados de las Asambleas para que el Consejo Directivo los haga cumplir; c). Notificará oportunamente a quienes corresponda, los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas.- Artículo 45.- Son obligaciones de los Vocales Consejeros: a). Participar en todas las deliberaciones y en los acuerdos del Consejo, con derecho a voz y a voto.- b). Asistir a todos los actos de interés societario, que sean convocados por el propio Consejo Directivo.- TRANSITORIOS ... SEPTIMO.- Los administradores miembros del Consejo Directivo... tendrán las obligaciones que señalan la Nueva Ley Federal del Derecho de Autor y seguirán en sus cargos hasta que termine el período para el que fueron electos..."-----

**V).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Registro Público del Derecho de Autor, bajo la anotación marginal número cero tres guión dos mil siete guión ciento un mil quinientos once millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos guión cero cinco, instrumento en el cual se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria de Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que se acordó el cambio de la denominación de la sociedad de Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público a Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Publico y como consecuencia de ello la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales. -----

**VI).- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, con número de expediente doscientos seis diagonal noventa y ocho punto cuatrocientos ocho diagonal cuatrocientos cuarenta y uno "noventa y siete", expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se autorizó el cambio de denominación de la Sociedad de Autores y Compositores de



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

9

Instrumento No. 46,059

Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público a Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público. -----

**VII).- PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que con fecha veintidós de octubre de dos mil siete, se publico en el Diario Oficial de la Federación la autorización de cambio de denominación descrita en el antecedente inmediato anterior.-----

**VIII).- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por acta número setenta y nueve mil ciento ocho, de fecha once de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la notaria número setenta y dos del Distrito Federal, instrumento en el cual se hizo constar la fe de hechos de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, celebrada el día once de diciembre de dos mil siete y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“... ORDEN DEL DIA ... 6.- Presentación, discusión y aprobación en su caso de la reforma a nuestros estatutos sociales ... Con la letra “K” agrego al apéndice el acta de asamblea general ordinaria ... ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 ... PUNTO NUMERO SEIS, QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA REFORMA A NUESTROS ESTATUTOS SOCIALES ... LA REFORMA A LOS ARTICULOS 29, 33, 35, 42, 43 Y 46 DE LOS ESTATUTOS ...

ARTICULO 29.- Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán electos en la asamblea citada al efecto y tendrán las obligaciones que como administradores de la sociedad establece el artículo 204 de la Ley Federal de Derecho de Autor vigente ... ARTICULO 33.- La sociedad estará regida y administrada por un consejo directivo, integrado por: A) PRESIDENTE.- B) PRESIDENTE ADJUNTO.- C).- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE OPERATIVO.- D).- PRIMER VOCAL.- E).- SECRETARIO Y F).- OCHO VOCALES TITULARES.- que preferentemente representen a los diversos géneros musicales que la sociedad representa y administra ... Artículo 35.- Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, se deberá reunir un quórum mínimo del cincuenta por ciento de sus miembros en forma física o virtual, debiendo figurar entre ellos el Presidente o el Presidente Adjunto o el Vice-presidente Ejecutivo o el Vice-presidente Operativo o el



Primer Vocal, uno de los cuales, en el orden jerárquico correspondiente, deberá presidir la junta de Consejo. En caso de no celebrarse la junta por falta de quórum, quienes se hayan presentado recibirán su respectiva dieta... ARTICULO 42.- El presidente del Consejo Directivo electo en la Asamblea de Elecciones será el representante de la Sociedad y tendrá el carácter de apoderado general en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que se requieran para su ejercicio, incluso las que requieran la cláusula especial, pudiendo delegar sus funciones en apoderados generales o especiales para que representen a la Sociedad en los asuntos que le sean encomendados, pudiendo sustituir, delegar o revocar dichos mandatos. Tendrá también las facultades que se señalan en los artículos 6 y 34 de estos estatutos. Para actos de dominio requerirá la aprobación previa de la Asamblea General.- Además de las facultades anteriores: a). Presidirá todas las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo directivo.- b) Citará a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de Elecciones y a reuniones del Consejo Directivo, directamente o a través del Secretario del Consejo.- c). Ostentará en todos los actos la representación de la Sociedad y firmará en su nombre.- d) Llevará a cabo todos los actos que sean necesarios, para el correcto desempeño de las funciones administrativas de la Sociedad acordados por el Consejo Directivo.- e).- Tendrá derecho a percibir una mensualidad en calidad de gastos de representación, que será fijada por la Asamblea.- f).- Tendrá las facultades que le correspondan conforme a estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las leyes vigentes.- En ausencia del Presidente, lo substituirá el Presidente Adjunto... Artículo 43.- En las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente Adjunto, lo substituirá el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Operativo alternativamente es sus funciones. En ausencia de algún Vice-Presidente, lo substituirá el otro Vice-presidente. En ausencia de los anteriores, lo hará el Primer Vocal... Artículo 46.- El Comité de Vigilancia de la Sociedad estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales, ajenos al Consejo Directivo, que designará la Asamblea y que durarán en su comisión cuatro años, pudiendo ser reelectos.- En caso de que en la Asamblea de Elecciones, exista una minoría que represente por lo menos el 10% de los votos presentes, se podrá integrar adicionalmente a los anteriores, un Vocal que los represente. Las personas que formen parte del Comité de Vigilancia no podrán ser miembros de ninguna otra Sociedad de



Autores de la misma rama, ni desempeñar cargos administrativos en ellas o en mociones de usuarios relacionados con la materia autoral.- Los acuerdos del Comité de Vigilancia se tomarán por unanimidad o mayoría de Votos de sus miembros debiendo consignarse así en el acta correspondiente. En caso de empate el Presidente del Comité de Vigilancia o quien presida la Junta, tendrá voto de calidad.- El puesto que quede vacante por la renuncia de un miembro del comité de vigilancia, estará a disposición de la más próxima Asamblea General de Socios... TRANSITORIOS: PRIMERO.- La presente reforma a los Estatutos de la Sociedad, entrarán en vigor inmediatamente al momento de su aprobación...".-----

**IX).- ASAMBLEA DE ELECCIONES.-** Por acta número setenta y nueve mil ciento nueve, de fecha once de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, instrumento en el cual se hizo constar la fe de hechos de la Asamblea de Elecciones del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, celebrada el día once de diciembre de dos mil siete y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... ORDEN DEL DIA ... 6.- Elección de miembros para la integración del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia... Asimismo en desahogo del sexto punto del Orden del Día...propuestas de los socios que ocuparan los cargos de Miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia... siendo la votación emitida individualmente por cada cargo a ocupar quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO.- PRESIDENTE.: MAESTRO ROBERTO CANTORAL GARCÍA (mayoría de votos).- PRESIDENTE ADJUNTO: MAESTRO ARMANDO MANZANERO CANCHE (mayoría de votos).- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: MAESTRO MARTIN URIETA SOLANO (unanimidad de votos).- VICEPRESIDENTE OPERATIVO: MAESTRO FELIPE BOJALIL GARZA (FELIPE GIL) (unanimidad de votos).- SECRETARIO: MAESTRO JOSE MANUEL CONTRERAS MARROQUIN (unanimidad de votos).- PRIMER VOCAL: MAESTRO ROBERTO BELESTER QUEVEDO (unanimidad de votos).- VOCAL: MAESTRA EMMA ELENA VALDELAMAR CASARIN (unanimidad de votos).- VOCAL: MAESTRO REYLI BARBA ARROCHA (unanimidad de votos).- VOCAL: MAESTRO ENRIQUE GUZMAN YAÑEZ (FATO) (unanimidad de votos).- VOCAL:



MAESTRO CARLOS LARA GALVAN (mayoría de votos).- VOCAL: LICENCIADO TOMAS MÉNDEZ ORMAECHEA (unanimidad de votos).- VOCAL: MAESTRO NORBERTO EDUARDO TOSCANO (mayoría de votos).- VOCAL: MAESTRO RUBEN ZEPEDA CERVANTES (mayoría de votos).- VOCAL.- MAESTRO GILBERTO RIVERA SARMIENTO (GIL RIVERA) (mayoría de votos).- COMITÉ DE VIGILANCIA.- PRESIDENTE: MAESTRO GUILLERMO MÉNDEZ GUIU (unanimidad de votos) VICEPRESIDENTE: MAESTRO ALEJANDRO LORA SERNA (unanimidad de votos) VOCAL: MAESTRO INDALECIO RAMIREZ RODRÍGUEZ (unanimidad de votos) VOCAL: MAESTRO HÉCTOR QUINTANAR PRIETO (unanimidad de votos).- Así mismo de conformidad con el Artículo cuarenta y seis de los Estatutos Sociales y el artículo ciento veintitrés de la Ley Federal del Derecho de Autor se nombró como miembro extraordinario como Vocal del Comité de Vigilancia al MAESTRO GUILLERMO MUÑOS MENDOZA, quien fue electo por unanimidad de votos.- En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Maestro Felipe Bojalil Garza, en su calidad de Presidente de Debates, tomó la protesta de ley a los nuevos miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la Sociedad, aceptando ante él, los miembros electos, el compromiso solemne de cumplir bajo palabra de honor con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, en los Estatutos Societarios y con los acuerdos emanados de las Asambleas...". -----

**X).- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos veinte, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, instrumento en el cual se hizo constar la protocolización del acta de sesión del Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros el otorgamiento de poderes en favor de Delegados Estatales y Centrales, señores Carlos Pineda Lizárraga, Joel Alejandro Moreno Arce, Armando de León Lugo, Mario Soto Álvarez, Exiquio Reyna Ramos, Héctor Manuel del Real Villarreal, Guillermo Villegas Ávila, Martín Núñez Mariscal, Manuel Enrique Palomino García, Jesús Enrique Berrelleza Cruz, Jorge Alfredo de Haro Rosales, Gustavo Javier Castanedo Viveros, José Zavala Márquez, Rafael Meléndez Rojas, Humberto Fuentes Blanco, Diego José Espinosa Baquedano, Ignacio García Garfías, Rubén Arturo Marmolejo Fuentes, Enrique Becerra Cortés, Iván Isaías Valadez



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

13

Instrumento No. 46,059

Hidalgo, Fidel Solís Ramírez, Jorge Maldonado Ortiz, Víctor Baltasar Castro Díaz del Castillo, Laureano Eliseo Mota y Orduña, Antonio Cesar Orozco Jacobo, Fernando García Gómez, Sebastian Robles Villela, Carlos Gerardo Pizarro Pimentel, Rogelio Marrufo Rodríguez, Roberto Juan Flores, Enrique Cordero Nieto, Arturo García Aranda, Pablo Bernardo Isaac Sesin, Carlos Elias Iniesta Aceves, Carlos Ramos Loyo, Fernando Aviles Duarte, José Alfredo Romo Ruíz, José Juan Ordáz Sánchez, Martín Gómez Zamora y Raúl Fernando Mijangos Feria; Delegados Regionales, señores Julio Cesar Becerra Cortés, Mariano Carlos Oropeza Carrillo, Juan José Gutiérrez Zaragoza, Samuel Fuentes León, José Domingo González Flores y Ramón Enrique Mijangos Feria, Humberto Hernández Martínez, Luis Cecilio Orozco Jacobo. -----

**XI).- ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Que los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, celebraron una reunión, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, que en este acto me exhibe el compareciente fuera del libro de actas para su protocolización, la cual consta de ciento cuarenta y dos páginas útiles debidamente firmadas cada una de ellas, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

Dicha acta a continuación la transcribo íntegramente: -----

"En México Distrito Federal, siendo las once horas en punto, del miércoles 30 de abril del año dos mil ocho, se reunió el H. Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P., en Real de Mayorazgo número ciento veintinueve, Col. Xoco, C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, para celebrar su Reunión Ordinaria como lo establece el artículo 37 de los Estatutos de dicha Sociedad.- En la Sesión del H. Consejo Directivo se encontraron presentes los maestros: Armando Manzanero Canché, Presidente Adjunto; Martín Urieta Solano, Vicepresidente Ejecutivo, Felipe Bojalil Garza, Vicepresidente Operativo, (presencia virtual), José Manuel Contreras Marroquín, Secretario, Roberto Belester Quevedo Gómez, Primer Vocal, Emma Elena Valdelamar Casarín, Vocal, Gilberto Rivera Sarmiento, Vocal, Enrique Guzmán Yañez, Vocal y Ruben Zepeda Cervantes, Vocal; Del Comité de Vigilancia los maestros: Indalecio Ramírez Rodríguez, (vocal) Héctor Quintanar Prieto (vocal) y José Federico Guillermo Muñoz Mendoza (vocal).-----



Estuvieron ausentes los maestros: Roberto Cantoral García.- Presidente (comisión), Reyli Barba Arrocha, Vocal; (ausencia justificada), Carlos Lara Galván, Vocal; (ausencia justificada), Norberto Eduardo Toscano, Vocal, (ausencia justificada), Guillermo Méndez Guiu, Presidente del Comité de Vigilancia; (ausencia justificada), Alejandro Lora Serna, Vicepresidente del Comité de Vigilancia; (ausencia justificada) y el licenciado Tomás Méndez Ormachea, Vocal; (ausencia justificada). -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- 1.- Verificación del quórum.-----
- 2.- Apertura de la Reunión Ordinaria.- -----
- 3.- Ratificación de Poderes. -----
- 4.- Otorgamiento de poderes.- -----
- 5.- Asuntos Generales.- -----

----- **ACUERDOS** -----

En desahogo del **primer punto** del orden del día el Maestro Armando Manzanero Canché, quien fungió como Presiente de la Sesión del Consejo, en unión del Secretario de la misma, José Manuel Contreras Marroquín, verificaron que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se cumplía con el mínimo del quórum requerido para celebrar la presente Sesión. -----

En desahogo del **segundo punto** del Orden del Día y de conformidad con lo acordado en el punto que antecede se procedió a iniciar la reunión.-----

En desahogo del **tercer punto** del Orden del Día y en uso de la palabra el presidente de la Sesión, manifestó a los consejeros la conveniencia de ratificar todos y cada uno de los poderes y nombramientos otorgados en la sesión de consejo de fecha 13 de febrero del presente año, misma que fue protocolizada por instrumento número cuarenta y cinco mil ochocientos veinte, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número 96 del D.F., lo anterior en virtud de que en ésta sesión se otorgarán nuevos poderes y facultades a delegados estatales, centrales y regionales, sin que esto implique revocación alguna de los poderes otorgados con anterioridad.-----

Propuesta que fue aceptada por unanimidad por todos los consejeros. -----

En desahogo del **cuarto punto** del orden del día y en uso de la palabra el presidente de la Sesión, manifestó a los consejeros la necesidad y conveniencia de otorgar poderes a



las personas que fungen como delegados estatales, centrales y regionales; propuesta que fue aceptada por los consejeros por lo que se acordó el otorgamiento de poderes en los siguientes términos: -----

**I.- DELEGADOS ESTATALES Y CENTRALES... D).- LICENCIADO EXQUIVO REYNA RAMOS, SE OTORGA: -----**

D1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; incluyendo todas las facultades necesarias que le permitan ejercitar las acciones derivadas de los artículos doscientos y doscientos dos fracciones quinta y sexta de la Ley Federal del Derecho de Autor.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:-----

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y recursos, inclusive en el juicio de amparo.-----
- b).- Para transigir, sin que implique facultades para actos de dominio -----
- c).- Para comprometer en árbitros y arbitradores.-----
- d).- Para absolver y articular posiciones.-----
- e).- Para recusar. -----
- f).- Para recibir pagos.-----
- g).- Para formular, presentar y ratificar denuncias o querellas en materia penal, desistirse y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente cuando lo permita la ley, así como exigir la reparación del daño civil y moral. -----
- h).- Para reconocer la firma y el contenido de documentos privados. -----
- i).- Para consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor.-----

En la inteligencia de que el presente poder no comprende la facultad para hacer cesión de bienes.-----

D2).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil



vigente para el Distrito Federal, su correlativo en el Código Civil Federal, doscientos, doscientos dos y doscientos tres de la Ley Federal del Derecho de Autor y en lo aplicable, de las convenciones internacionales que a continuación se indican:-----

a).- Convención Interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas, publicada en el diario oficial de la federación el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.-----

b).- Convención Universal sobre derecho de autor, publicada en el diario oficial de la federación el día seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete. -----

c).- Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, publicada en el diario oficial de la federación el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y -----

d).- Decreto por el que se promulga el acta de París del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, hecha en París el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el diario oficial de la federación el día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre otros tratados internacionales, que han sido ratificados por el estado mexicano, que en términos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres constitucional y en relación con los artículos veintiséis, veintisiete y cuarenta y seis de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, (ratificada asimismo por el presidente de los estados unidos mexicanos), tienen el carácter de norma suprema, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos. -----

DEFINICIONES: En el cuerpo del presente poder, las palabras que a continuación se listan tendrán los siguientes significados: -----

a).- OBRAS.- Las creaciones musicales y/o literario-musicales que forman parte del catálogo y/o repertorios que la poderdante, representa y administra. -----

b).- CATÁLOGOS O REPERTORIOS.- El conjunto de obras musicales, con letra o sin ella, de autores nacionales y/o extranjeros, respecto de las cuales la poderdante tiene el carácter de administrador de los derechos patrimoniales.-----

c).- USUARIO.- La persona física o moral que utilice públicamente, en cualquier forma, las obras musicales.-----



NOTARIA 96  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

17

Instrumento No. 46,059

OBJETO DEL PODER.- El apoderado deberá cobrar o recaudar los derechos de ejecución pública, así como los derechos derivados del arrendamiento de fonogramas y/o videogramas, y los que se generen por la utilización de las obras del catálogo y/o repertorios de obras musicales administradas por la poderdante dentro del territorio de la República Mexicana, en cualquiera de las modalidades señaladas en las fracciones segunda y tercera del artículo veintisiete de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y entregar a la poderdante, las cantidades recaudadas, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ambas partes, (por lo cual la expedición del presente poder, no entraña el reconocimiento de ninguna otra relación jurídica entre ambas partes, que la correspondiente a la naturaleza mercantil del referido contrato). Para los efectos consiguientes se transcribe el artículo veintisiete de la Ley Federal del Derecho de Autor, en sus fracciones segunda y tercera. -----

“... Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor: Los titulares de los derechos patrimoniales podrán utilizar o prohibir: ... II.- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a).- La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b).- La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y c).- El acceso público por medio de la telecomunicación; III.- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por: a).- Cable; b).- Fibra óptica; c).- Microondas; d).- Via satélite; e).- Cualquier otro medio conocido o por conocerse.-...” -----

En y para el ejercicio de este poder, el apoderado podrá representar a la poderdante, judicial o extrajudicialmente, exclusivamente para el ejercicio de las acciones legales de toda índole, relacionadas con la autorización o prohibición para ejecutar públicamente obras musicales de los repertorios administradas por la poderdante en la República Mexicana, el cobro y reclamación por cualquier vía legal, de los derechos de ejecución pública de las obras, con todas las facultades que se requieran conforme a la Ley, sin mas limitaciones que las que más adelante se establecen de conformidad con el cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, su correlativo en el Código Civil Federal. El apoderado aquí designado podrá en los términos previstos en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete y sus correlativos de los citados ordenamientos, fracciones primera,





segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y recursos, inclusive el juicio de amparo; transigir, sin que implique facultades para actos de dominio; comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos, exceptuando las facultades para ceder bienes a que se refiere la fracción quinta del precepto citado. Así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor, está facultado el apoderado, para presentar y/o contestar demandas de toda índole, denuncias y querellas en materia penal, estando facultado así mismo, para otorgar perdones y desistirse cuando el procedimiento lo permita, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; para intentar y desistirse de acciones o instancias civiles, mercantiles, administrativas o penales; e intentar y promover demandas de cualquier naturaleza relacionadas con los fines de este poder inclusive del juicio de amparo. Igualmente, en el ejercicio de este poder, el apoderado podrá actuar ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, sean de naturaleza administrativa o judicial y ante personas físicas y morales de carácter privado, quedando consecuentemente facultado el apoderado para: --

- a).- Efectuar ante los usuarios de la música, el cobro de las regalías de ejecución pública y el de los conceptos que se expresan en la cláusula tercera de este poder que corresponden a la poderdante por el uso o explotación de las obras que constituyen su catálogo o repertorio.-----
- b).- Supervisar el uso o comunicación pública de las obras que constituyen el catálogo y/o repertorios de obras musicales, nacionales y/o extranjeras, administradas por la poderdante.-----
- c).- Ejercitar en beneficio de la Poderdante los derechos que a su favor se establecen en la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de ésta y todas las normas legales aplicables.-----
- d).- Autorizar, promover, negociar, auditar, difundir, requerir, licenciar o prohibir el uso de las obras musicales administradas por la poderdante y realizar cuantas gestiones sean necesarias ante particulares y ejercitar todo tipo de acciones legales, administrativas, civiles y/o penales, ante Autoridades Administrativas o Judiciales, para la pelea hasta las últimas consecuencias, por la defensa y protección de obras a nivel



universal, de los derechos de autor, así como para que recaude y cobre las percepciones pecuniarias provenientes de los derechos de autor de cualquier tipo, tanto en ejecución pública de la música, derechos mecánicos, fonomecánicos o cinematográficos, de sincronización y sonorización de cualquier tipo permitido por la ley, así como de publicidad, que produzcan el uso o explotación de obras. -----

DURACIÓN DEL PODER: El poder tendrá vigencia a partir del día de su expedición y fecha, hasta que se revoque por la poderdante, en cualquier momento, dando aviso fehaciente al apoderado, por lo menos con quince días de anticipación. Se aclara por lo tanto, que el cambio de administración del Consejo Directivo de la Poderdante, no implicará el desconocimiento o cancelación automática del presente poder, dado que el mismo, se otorga en nombre y representación de la persona moral: Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público. -----

LIMITACION.- Los poderes y facultades antes otorgados únicamente podrán ser ejercidos por el apoderado, en el territorio del Estado de Coahuila... Finalmente en desahogo del **quinto punto** del Orden del Día, se nombró al Mtro. José Manuel Contreras Marroquín como delegado especial para que acuda a protocolizar la presente acta ante notario público.- Rúbrica.- Mtro. Armando Manzanero Canche.- Presidente de la Sesión.- Rúbrica.- Mtro. J. Manuel Contreras Marroquin.- Secretario de la Sesión". ---

XII).- Declara el compareciente que el texto antes transcrito y las firmas que calzan dicha acta fueron asentadas en su presencia por lo que puede dar testimonio válido de la autenticidad de las mismas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen, que los acuerdos tomados en la reunión del consejo antes transcrita son conforme a los estatutos vigentes relacionados en los antecedentes de este instrumento y que la misma se constituyó con las personas que integran el consejo directivo de la sociedad.-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- A solicitud del maestro José Manuel Contreras Marroquín, queda protocolizada el acta de la sesión del Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, celebrada el día treinta de abril de dos mil ocho, misma que quedó transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la



letra se insertase, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, misma que ha quedado agregada al apéndice de este instrumento bajo la letra "A". -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior protocolización y en cumplimiento de sus resoluciones el compareciente formaliza, ratifica y otorga los siguientes acuerdos en términos del acta que por este instrumento se protocoliza: -----

a)- La ratificación de poderes en favor de Delegados Estatales, Centrales y Regionales, otorgados ante mí en la escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos veinte, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho. -----

b).- El otorgamiento de poderes a favor de Delegados Estatales y Centrales...".-----

**YO EL NOTARIO DOY FE:** -----

I.- De que me identifique plenamente como notario. -----

II.- De que apercibí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante Notario y le enteré del contenido de los artículos trescientos once del Nuevo Código Penal y ciento dos fracción doce de la Ley del Notariado, ambos para el Distrito Federal.-----

III.- De que lo conceptué legalmente capacitado en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias que esté sujeto a incapacidad civil.-----

IV.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a los que me remito.-----

V.- De que el maestro José Manuel Contreras Marroquín, me acredita la personalidad que ostenta en su carácter de Delegado Especial del acta de la sesión del Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, con el acta que por este instrumento se protocoliza y que protestó ante mí la vigencia de su cargo y la de su representación en los términos que le fue conferida y de que me cercioré de la legal existencia y capacidad de su representada.-----

VI.- De que por sus generales manifestó ser: -----

JOSÉ MANUEL CONTRERAS MARROQUIN, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, casado, compositor, con domicilio en Cerro Dos Conejos



**NOTARIA 96**  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

21

Instrumento No. 46,059

número ciento setenta y cuatro, en la colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, en este Distrito Federal. -----

VII.- De que me cercioré de la identidad del compareciente en virtud de conocerlo personalmente, haciendo constar que en el otorgamiento de éste instrumento lo reconozco y se sus nombres y apellidos. -----

VIII.- De que le hice saber que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. -----

IX.- De que le leí y explique el contenido, valor, alcances y consecuencias legales del presente instrumento. -----

X.- De que el compareciente me manifestó la satisfacción en cuanto a su contenido, toda vez que fue realizada según sus instrucciones, otorgando su conformidad mediante su firma, la que estampó ante mí, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, mismo momento en que la autorizo definitivamente por estar satisfechos todos los requisitos legales.- Doy fe. -----

JOSÉ MANUEL CONTRERAS MARROQUIN.- RÚBRICA. -----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

**NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

NOTA PRIMERA.- Hoy EXPEDÍ PRIMER y SEGUNDO TESTIMONIO en ciento cincuenta y tres páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, como constancia.- México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil ocho.- Doy fe. -----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA. -----

NOTA SEGUNDA.- Hoy EXPEDÍ TERCER TESTIMONIO en ciento cincuenta y tres páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil ocho.- Doy fe. -----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA. -----

NOTA TERCERA.- Hoy EXPEDÍ CUARTO TESTIMONIO PARCIAL en veintidós páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a



título de constancia.- México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- Doy fe.-----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.-----

NOTA CUARTA.- Hoy EXPEDÍ QUINTO y SEXTO TESTIMONIOS en ciento cincuenta y cuatro páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil ocho.- Doy fe.-----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.-----

NOTA QUINTA.- Hoy EXPEDÍ del SÉPTIMO al DÉCIMO SEGUNDO TESTIMONIOS en ciento cincuenta y cuatro páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil ocho.- Doy fe.-----

NOTA SEXTA.- Hoy EXPEDÍ DÉCIMO TERCER y DÉCIMO CUARTO TESTIMONIOS PARCIALES en veintitrés páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil ocho.- Doy fe.-----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.-----

NOTA SÉPTIMA.- Hoy EXPEDÍ del DÉCIMO QUINTO al DÉCIMO OCTAVO TESTIMONIOS PARCIALES en veintitrés páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil ocho.- Doy fe.-----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.-----

NOTA OCTAVA.- Hoy EXPEDÍ DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO TESTIMONIOS PARCIALES en veintitrés páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil nueve.- Doy fe.-----

M. MARTÍNEZ RIVERA.- RÚBRICA.-----



**NOTARIA 96**  
Lic. Mauricio Martínez Rivera

23

Instrumento No. 46,059

NOTA NOVENA.- Hoy EXPEDÍ VIGÉSIMO PRIMER TESTIMONIO PARCIAL en veintitres páginas, en favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, a título de constancia.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil nueve.- Do y fe. \_\_\_\_\_

M. MARTINEZ RIVERA.- RÚBRICA. \_\_\_\_\_

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo: \_\_\_\_\_

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

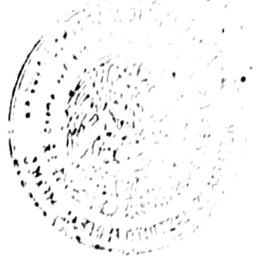
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". \_\_\_\_\_

SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE VIGÉSIMO TERCER TESTIMONIO PARCIAL QUE SE EXPIDE EN VEINTITRÉS PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, EN FAVOR DE LA **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO**, A TÍTULO DE CONSTANCIA. \_\_\_\_\_

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





LIC. JESUS FCO. AGUIRRE GARZA, titular de la Notaría Pública número Doce, en funciones en el Distrito Notarial de Saltillo, CERTIFICO: que confrontada la copia fotostática de 02 Foja (s) Útil (es) es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista. DOY FE.

Saltillo, Coah. a 21 de Septiembre de 2021

LIC. JESÚS FCO. AGUIRRE GARZA  
Notario Público No. 12

